

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasan al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se aboharan SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan crecido a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Avilés de un Jurado mixto de Industrias de Pesca y Salazón, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refiera con relación a la provincia de Oviedo, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» de 6 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones. — Minas

La Sociedad Alonso, Zorita y Compañía, dueña de las minas de Anievas, ha incoado expediente de expropiación forzosa de la finca llamada Piedra-Mala, sita en Anievas, y propiedad de D. Emilio Díaz.

Decretado con fecha 11 de Diciembre, que se incoase dicho expediente, iniciándolo en el segundo período, o sea el de la necesidad de la ocupación, y notificado el interesado, sin que hiciese manifestación alguna, así como publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL del 14 de Diciembre sin que nadie hiciese oposición al mismo, fué informado por el Ingeniero, D. Celso R. Arango, previa la visita correspondiente

en el sentido de ser necesaria la ocupación de la faja que se trata de expropiar, y que mide ciento noventa y dos metros cuadrados, para el trazado del F. C. minero que va de primer piso de Anievas a la estación de carga del cable aéreo, así como ser más beneficioso para el interés público la explotación de los carbones que circulan por dicho ferrocarril minero a la explotación agrícola de la finca.

La Asesoría Jurídica informa en el mismo sentido, por lo que procede resolver la necesidad de la ocupación de la faja de ciento noventa y dos metros de la finca Piedra-Mala, sita en Anievas, propia de D. Emilio Díaz, para el servicio de un F. C. minero de Minas de Anievas, notificando el decreto al interesado y advirtiéndole que puede recurrir según dispone el artículo 19 de la de expropiación forzosa, enalzada al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de ocho días, a partir de la notificación.

Oviedo, 7 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 426

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre de 1932.

(Conclusión)

Artículo 9.º Los dueños de depósitos a que se refieren los artículos anteriores satisfarán al contado el importe del arbitrio sobre la sidra que mensualmente extraigan de sus lagares o fábricas.

Artículo 10. De la sidra que en mosto vendan los fabricantes, lagareros o cosecheros antes de terminar la campaña y por tanto antes de hacerse el cargo correspondiente al depósito, darán cuenta a la Administración a los efectos del pago del arbitrio, incurriendo en defraudación y penalidad consiguiente los industriales que no lo hicieran.

Artículo 11. Quedan obligados los dueños de depósitos a exhibir los libros de contabilidad y de ventas a los funcionarios de Arbitrios provinciales cuando aquéllos no se conformen con el resultado de los aforos que se les practiquen, o surgieran dudas respecto del mismo.

Artículo 12. Por razón de mermas para borras se descontará el diez por ciento de la cantidad de sidra que resulte del primer aforo al terminarse la campaña, exceptuándose de esta bonificación las existencias de campañas anteriores toda vez ya se les ha sido aplicada.

Artículo 13. Los fabricantes, lagareros o cosecheros de sidra que por no haber solicitado depósito administrativo o por no reunir las condiciones exigidas no tengan derecho a él, satisfarán los arbitrios de aquella inmediatamente de ser fabricada, haciéndoles la misma bonificación del diez por ciento por borras que se hace a los que tengan depósito.

A los efectos del pago de este arbitrio, estos industriales comunicarán por escrito a la Administración o Recaudación de Arbitrios provinciales más próxima, con cinco días de anticipación por lo menos, el día en que han de proceder a la elaboración de cada lagarada, manifestando también el número aproximado de kilogramos de manzana que han de invertir en cada una.

Hecha la total extracción del mosto, manifestarán igualmente el número de litros resultantes de cada lagarada para proceder al adeudo, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas.

La falsa declaración hecha por el interesado se conceptuará como ocultación o defraudación, según los casos y llevará aparejada la sanción correspondiente.

Artículo 14. Para la circulación por la provincia de la sidra, los fabricantes, lagareros o cosecheros deberán extender la correspondiente guía o vendi.

Artículo 15. Para la imposición de penalidades y su procedimiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de las Ordenanzas vigentes para la exacción de Arbitrios provinciales sobre vinos, licores, sal y cervezas.

Para hacer efectivo el arbitrio sobre aprovechamientos hidráulicos y térmicos destinados a la producción de energía eléctrica se observarán las normas siguientes:

1.ª Antes del 1.º de Marzo de 1933, cada central hidráulica o térmica instalada, deberá remitir a la Diputación provincial una relación donde conste el número de kilovatios hora colocados en el mercado durante cada mes del año 1932.

En aquellas Centrales que carezcan de aparatos registradores del

consumo, la relación anterior se sustituirá por el detalle de las dinamos o alternadores que tengan instalados, expresando necesariamente la potencia en kilovatios de cada máquina.

2.ª En la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, remitirá cada Central a la Diputación, una relación jurada expresando el número de kilovatios-hora suministrados a los consumidores durante el trimestre anterior.

3.ª La Diputación hará la liquidación del arbitrio con arreglo a los datos facilitados por cada aprovechamiento, mediante la aplicación de la Tarifa que corresponde a cada uno.

4.ª Las liquidaciones del arbitrio se harán trimestralmente, pudiendo la Diputación en cualquier momento ejercer una fiscalización adecuada para garantizar la exactitud de las declaraciones de los productores.

Una vez acordado la aprobación de las Ordenanzas o normas para la exacción de los nuevos arbitrios de que se ha hecho referencia y en vista de lo avanzado de la hora las catorce, se suspendió la sesión para continuarla a las quince y treinta.

Reanudada la sesión a la hora indicada con asistencia de los señores Diputados que se mencionan al comienzo del acta, a excepción del señor Cancio que se excusó por ocupación inaplazable siéndole admitida por justificada la causa, se dió cuenta nuevamente del proyecto de reforma de la plantilla del personal adscrito a la Diputación y acoplamiento de servicios formulado por el Vocal Sr. G. del Valle en el que se propone que la Secretaría conste de los siguientes Negociados: Central, Fomento y de Asuntos jurídicos que conocerá de los que se relacionen con la Corporación provincial y de la defensa de los que afectando a la misma lleguen al estado de controversia judicial, cuyo desempeño pudiera encomendarse a funcionarios que se hallaran en el ejercicio de la Abogacía; el aumento de sueldos en proporción justa y equitativa en atención al nuevo horario de oficinas y mayor rendimiento de trabajo y fijar en ocho el número de Jefes de Negociado, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, además del Oficial mayor, que disfrutará del de 10.000 pesetas y de un Jefe encargado de la Contabilidad con 9.500 pesetas anuales; en dieciocho el de Oficiales Primeros con la dotación de 6.500 pesetas anuales y en otros dieciocho

el de Oficiales segundos con la de 5500 pesetas anuales, debiendo satisfacer los interesados el impuesto sobre utilidades correspondiente al aumento de sueldo que se les concede y sobre el cincuenta por ciento del haber anual los funcionarios que se nombren en lo sucesivo y se incorporen a la plantilla; y por último, que viniendo prestando sus servicios en la Corporación a satisfacción plena de sus Jefes los empleados don Adolfo F. Hevia, D. Luciano Cimadevilla, D. Raul Fernandez Corro, D. Isidoro Menendez Pedregal y D. José García Bances Alonso, el primero de los cuales abandonando su puesto en el Estado pasó al servicio de la Diputación como Pagador de Vías y Obras provinciales por lo que procede confirmarle llevándole a la plantilla, bien en concepto de personal especializado ora manteniéndole en la misma como adscrito a la Sección de Vías y Obras, y a los cuatro restantes incluirles en la plantilla general de los empleados administrativos en la categoría de Oficiales segundos por ser todo ello de justicia.

Por el Secretario se hicieron diferentes consideraciones poniendo de manifiesto que las reformas proyectadas no se ajustan a las normas señaladas en el artículo 153 del Estatuto provincial, Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 el de la Corporación y demás disposiciones aplicables a la materia actualmente en vigor, haciendo hincapié en lo innecesario del Negociado de Asuntos jurídicos, por estar este servicio atendido y encomendado al Oficial Mayor, quien necesariamente ha de reunir la condición de Letrado, según se determinó siempre y se determina en los Reglamentos de Régimen interior de la Diputación, sin perjuicio de cuanto se relaciona con la actuación del Secretario de la Corporación en dichos particulares. En su vista, se acordó aprobar la proposición del Diputado Sr. G. del Valle, en lo que afecta a las nuevas categorías y sueldos del personal, distribución de servicios e ingreso en la plantilla, de los empleados que no venían figurando en la misma y cuyos nombres quedan referidos, y crear un Negociado de Asuntos jurídicos afecto a la Secretaría, que habrán de desempeñar el Jefe del Negociado y Oficial que hallándose ejerciendo la abogacía se designen de acuerdo con el parecer del Secretario.

Se acordó rectificar el acuerdo adoptado en sesión de trece del corriente, por lo que afecta a la excedencia voluntaria solicitada por el Jefe de Negociado de tercera clase D. José Orche García, en el sentido de no admitirla y de conformidad con el parecer del Secretario, que pase juntamente con el Oficial de la clase de Primeros don Ramón Bances a prestar sus servicios en el Negociado de Asuntos jurídicos, por reunir los requisitos señalados en el acuerdo que precede.

Dada cuenta de una instancia de los Oficiales de la clase de primeros D. Jesús Iglesias y D. Pablo Estrada, interesando se les considere como Jefes de Negociado de tercera clase y que se les figure en el Escalafón de funcionarios entre los de dicha categoría en el lugar que por antigüedad

les corresponde; aceptando los tres primeros considerandos del informe del Negociado; se acordó desestimar dicha petición.

Asimismo se acordó desestimar las reclamaciones formuladas por los Oficiales primeros D. Fermín Rodríguez y D. Victoriano Nieto, y por los fundamentos del informe del Negociado correspondiente, la de los Oficiales de la clase de segundos don Anselmo del Fresno y D. José Alvarez Suarez, referentes a la revisión de la plantilla que venía rigiendo desde 1926, interesando los dos primeros que se les considere como Jefes de Negociado y unos y otros que se les indemnice del aumento de sueldos que a su juicio dejaron indebidamente de percibir, y por carecer de justificación aquellas pretensiones; y que lo mismo que los interesados en el acuerdo que precede que se atemperen a la situación con que venían figurando y figuran en la plantilla y a los nuevos sueldos que se llevan a las consignaciones respectivas en el presupuesto para el próximo ejercicio.

Vista la instancia del Oficial de la clase de segundos, en situación de excedente, D. Luis Perez del Rio, solicitando el reingreso en el servicio de la Corporación por haber variado las circunstancias personales que influyeron en su determinación y adoptar la situación de excedencia; se acordó no haber lugar a lo solicitado y en su consecuencia estar a lo resuelto en sesión de trece del corriente.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente y accediendo a lo solicitado por el Profesor de Apicultura, Avicultura y Sericultura D. Carlos Florez Lorenzo, se acordó su jubilación voluntaria, con el haber anual de tres mil seiscientos treinta y cinco pesetas veinte céntimos, sin descuento, que empezará a percibir desde el día primero de Enero próximo.

A propuesta del Diputado señor G. del Valle y por las consideraciones que expone; se acordó que el artículo quinto del Reglamento de Jubilaciones y pensiones para los empleados se modifique en su primera parte por la escala siguiente:

- 1.º Los que hayan servido veinte años, gozarán del cincuenta por ciento del sueldo regulador.
- 2.º A los veinticinco años, el sesenta por ciento.
- 3.º A los treinta años, el setenta por ciento.
- 4.º A los treinta y cinco años, el ochenta por ciento.

Subsistirá el precepto en lo restante que establece, y que el párrafo primero del artículo séptimo del mismo Reglamento que de modificado en la forma que a continuación se expresa.

Artículo 7.º Tanto para la declaración de haberes pasivos como para la de las pensiones que se deriven del fallecimiento de un funcionario, servirá de sueldo regulador el que tenga en el momento de producirse aquella; siempre, en cuanto a la jubilación, que el funcionario que la motiva lleve un año disfrutándole, salvo que ocurriese por imposibilidad física sobrevenida, acreditada en la forma que establece el artículo cuarto o fuera acordada por razón de edad según el artículo sexto. En cualquier otro caso se tomará como sueldo regulador el inmediato inferior.

El resto del artículo subsistirá en la forma con que aparece actualmente en el Reglamento.

Fueron aprobadas la Memoria y alteraciones introducidas en el presupuesto vigente por la Comisión de Hacienda.

Sometido seguidamente a deliberación el presupuesto por Capítulos, sin discusión quedó aprobado el proyecto de Presupuesto en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	Pesetas
Capítulo I.—Rentas.	133.350,89
Capítulo II.—Bienes provinciales.	42.000,00
Capítulo III.—Subvenciones y donativos.	1.075.863,93
Capítulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	106.800,00
Capítulo VII.—Derechos y tasas.	162.475,00
Capítulo VIII.—Arbitrios provinciales.	5.012.263,53
Capítulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	1.186.820,78
Capítulo X.—Cesiones de recursos municipales.	346.446,29
Capítulo XI.—Recargos provinciales.	403.813,00
Capítulo XIII.—Crédito provincial.	21.303,80
Capítulo XV.—Multas.	2.200,00
Capítulo XVII.—Reintegros.	60.000,00
Capítulo XVIII.—Fianzas y depósitos.	500,00
Total.	8.553.842,22

PRESUPUESTO DE GASTOS	
	Pesetas
Capítulo I.—Obligaciones generales.	791.177,51
Capítulo II.—Representación provincial.	48.000,00
Capítulo III.—Bienes provinciales.	25.000,00
Capítulo V.—Gastos de recaudación.	361.047,45
Capítulo VI.—Personal y material.	972.976,37
Capítulo VII.—Salubridad e higiene.	40.200,00
Capítulo VIII.—Beneficencia.	3.482.241,41
Capítulo IX.—Asistencia social.	81.920,00
Capítulo X.—Instrucción pública.	463.722,00
Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales.	1.979.357,48
Capítulo XIII.—Montes y pesca.	78.650,00
Capítulo XIV.—Agricultura y ganadería.	218.300,00
Capítulo XV.—Crédito provincial.	1.250,00
Capítulo XVII.—Devoluciones.	5.000,00
Capítulo XVIII.—Imprevistos.	5.000,00
Total.	8.553.842,22

RESUMEN	
	Pesetas
Importa el Presupuesto de Ingresos.	8.553.842,22
Importa el Presu-	

puesto de Gastos. . . 8.553.842,22
Sin diferencia.

Sometido por la Presidencia a votación la totalidad del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1933, fué aprobada por la cifra referida por todos los Diputados asistentes.

A propuesta de la Presidencia, como consecuencia de la autorización que se le concedió en la sesión anterior, se acordó nombrar, con carácter provisional, Inspectores del Impuesto de Cédulas personales con residencia en Mieres y Sama de Langreo, a D. Marcelino Suárez Alvarez y a D. Aquilino Noval, respectivamente, debiendo desempeñar tales funciones a partir del 1.º de Enero próximo, y percibir por sus servicios el haber anual de 4.000 pesetas más el 5 por 100 de la recaudación que se obtenga en lo sucesivo en dichos concejos por el mencionado Impuesto, que rebase de la obtenida en el año que hoy finaliza.

Asimismo y a propuesta de la Presidencia, se acordó que para prestar sus servicios de carácter particular a las órdenes de la misma, se nombre a D. Domingo González y González, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación, debiendo comenzar a prestar aquéllos en 1.º de Enero próximo.

Con el fin de contribuir a los gastos que le origine a la Comisión de obreros despedidos de la Fábrica de la Vega de esta capital, al trasladarse a Madrid con objeto de gestionar de los Poderes públicos su reingreso en dicho Establecimiento; se acordó destinar la cantidad de 100 pesetas con cargo a los gastos de representación de la Corporación.

Dada cuenta de una instancia suscrita por el asilado de la Residencia provincial de Niños, donde reside desde hace 17 años, Abelardo Curiel, quien por estar próximo a emanciparse de dicho Establecimiento y poseer los conocimientos necesarios de carpintero-ebanista, solicita se le proporcione ocupación fija al servicio de la Diputación en el oficio indicado, con lo que al salir de aquel Asilo podrá atender a sus más perentorias necesidades y a las de su desamparada familia; se acordó se tenga en cuenta la petición expresada, pasándose al efecto al Arquitecto provincial por si pudiera ser atendible en las obras que se realicen por cuenta de esta Diputación.

Y se levantó la sesión siendo las diecinueve y cuarenta. —El Secretario, Pedro Mantilla.

Sección municipal

Alcaldía de Grado

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesiones de veintuno y veintiocho de Enero último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la sustitución de una fuente, lavadero y abrevadero, en Peñafior (Grado), ba-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1933

MES DE FEBRERO DE 1933

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.205,85	»	»	51.205,85
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	30.087,28	»	»	30.087,28
6	Personal y material.	81.081,36	»	»	81.081,36
7	Salubridad é higiene.	»	3.350,00	»	3.350,00
8	Beneficencia.	336.707,61	»	6.812,50	343.520,11
9	Asistencia social.	1.430,83	»	5.370,83	6.801,66
10	Instrucción pública.	31.018,50	»	7.625,00	38.643,50
11	Obras públicas y edificios provinciales.	147.963,85	»	12.500,00	160.463,85
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,17	»	»	6.554,17
14	Agricultura y ganadería.	18.191,75	»	»	18.191,75
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	200.000,00	»	»	200.000,00
		904.345,37	7.350,00	33.141,65	944.837,02

Oviedo, 31 de Enero de 1933.—El Interventor de Fondos provinciales, P. O., Agustín Alarcía.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 31 de Enero de 1933.—El Presidente, Ramón G. Peña.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

jo el tipo de cuatro mil ciento ochenta pesetas noventa y seis céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina o sea de nueve a catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro de estos que designe el Ayuntamiento, al día siguiente hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de depósitos o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la

cantidad de doscientas nueve pesetas cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso de los mismos deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de una fuente, lavadero y abrevadero, en Peñafior (concejo de Grado), y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que, por separado, debe acompañarse previa exhibición de la cédula personal corriente del licitador, se entregará a este el oportuno recibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Según acuerdo del Ayuntamiento tienen preferencia para ser admitidos en estos trabajos los obreros del término municipal, siempre que no se trate de obreros especializados en la

materia, quedando obligado igualmente el contratista al cumplimiento estricto de lo resuelto en sesión de doce de Noviembre último en cuanto a la colocación de obreros en paro forzoso y cuya copia literal certificada consta unida al proyecto.

El adjudicatario queda así mismo obligado a observar todas las disposiciones vigentes en materia de trabajo y las relativas a la protección de la industria nacional.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones de las disposiciones contenidas en el Reglamento arriba mencionado.

Modelo de proposición:

D. N... N... vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en las obras de construcción de una fuente, lavadero y abrevadero en Peñafior, concejo de de Grado, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados docu-

mentos y a las demás condiciones que constan en este anuncio, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra)... pesetas...

(Fecha y firma del proponente)

Grado, 7 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 427

EDICTO

Para su mayor publicidad y en especial para conocimiento de los señores contratistas que se propongan presentar pliego a la subasta de las obras de esta Casa Consistorial, se hace saber que reformado por acuerdo de cinco de Noviembre último el artículo 76 de las condiciones económicas del proyecto, los pagos de la contrata se verificarán según anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Diciembre último y en los periódicos de esta provincia *Avance, Voz de Asturias y Carbayón* del día 30 de Diciembre citado, en la siguiente forma: 30.000 pesetas por el presupuesto extraordinario vigente, y el resto, por partes iguales con gargo a los presupuestos ordinarios de 1934 y 1935, abonando el Ayuntamiento el cinco por ciento de interés a partir de la recepción provisional de las obras, y por la suma que entonces se adeude.

Grado, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

Alcaldía de Villaviciosa

Con el fin de mejorar las condiciones sanitarias del Hospital municipal, este Ayuntamiento acordó la corta y la enajenación por subasta pública de los árboles del Campo de San Francisco, sustituyéndoles por otros de menor desarrollo y que no priven del sol, vistas y ventilación al mencionado establecimiento.

Durante el plazo de diez días podrán formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación.

Villaviciosa, 10 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Manuel García.

R. al núm. 429

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en sumario que se sigue en este Juzgado por muerte al parecer casual, de un hombre, en la parroquia de Jove, el cual resultó ser Conrado Argüelles Conde, de 40 años, soltero, mariner, hijo de Esteban y Petra, natural de Castejón, provincia de Zaragoza, se hace saber a los familiares de dicho interfecto las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la expido en Gijón a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—P. H., Rufino Sanchez.

P. al núm. 439

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Por este Ayuntamiento se instruyen expedientes sobre continuación de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de los parientes de los mozos de revisión que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1931.

Bernardido García Gomez, vecino que fué de Hontoria, hermano del mozo José García Gomez.

Benigno Gonzalez, vecino que fué de Naves, padre del mozo Arsenio Ramón Gonzalez Obeso.

José Montaña Campo, vecino que fué de Villanueva de Pria, hermano del mozo Luis Montaña Campo.

Antonio Corrales Aladro, vecino que fué de Nueva, hermanastro del mozo José Ramón Rodríguez Coro.

José Antonio Villanueva Valle, vecino que fue de Posada, padre del mozo Pedro Villanueva Amieva.

Reemplazo de 1929.

José Cajigal de la Vega, vecino que fué de Ardisana, hermano del mozo Cesar Cajigal de la Vega.

Tomás Carriles Perez, vecino que fué de Villarhormes, hermano del mozo Alfonso Carriles Perez.

Manuel Foyo Gonzalez, vecino que fué de Nueva, padre del mozo Manuel Foyo Gutierrez.

Francisco García, vecino que fué de Nueva, padre del mozo Pedro García Lopez.

José Virgilio Sanchez Sanchez, vecino que fué de la Pesa de Pria, hermano del mozo Egidio Jesús Sanchez Sanchez.

Lo que se anuncia al público a los efectos que previene el artículo 293 del Reglamento vigente de Quintas.

Consistoriales de Llanes, 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 430

Alcaldía de Grandas de Salime

Habiendo acordado este Ayuntamiento prorrogar el presupuesto municipal ordinario de ejercicio de 1932, para el siguiente, quedan expuestos al público la Memoria de prórroga y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Sandalio Linera.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Depositario-recaudador de las contribuciones de este Municipio, con el sueldo anual de 300 pesetas, más el 3 por 100 del premio de cobranza y demás recargos señalados en la vigente Instrucción de apremios, y con las condiciones que se determinan en el pliego formado al efecto, y que obra a disposición de cuantos deseen examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias para tomar parte en

el presente concurso, deberán presentarse con los demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grandas de Salime, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 425

Alcaldía de Gijón

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos del actual por unanimidad de los señores presentes que lo componían, las dos terceras partes de los que integran la Corporación municipal, expediente de transferencia de crédito de 84.797,98 pesetas, Capítulo XI, artículo 1.º, consignación figurada para las obras de reforma del Macelo, al Capítulo VII, artículo 1.º, para las obras del nuevo alcantarillado, todas ellas del Presupuesto extraordinario de saneamiento, se anuncia al público por el término de quince días hábiles, a contar del siguiente, al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

Alcaldía de Pesoz

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día cinco del actual, entre otras cosas, acordó designar a los Vocales que deben de constituir en su calidad de natos, las comisiones de evaluación de las partes real y personal, para girar el repartimiento general de utilidades en este concejo, correspondiente al año actual, conforme a las prescripciones establecidas en el Estatuto municipal y complementarias, dando el siguiente resultado:

Parte real:

D. Jesús Fernandez Miranda, vecino de Villabrille, mayor contribuyente por rústica.

D. Pascasio Soto Blanco, vecino de Serán, mayor contribuyente por urbana.

D. Francisco Perez Benaviles, vecino de Pelorde, mayor contribuyente por industrial.

D. Ramón Martínez Casariego, de Grandas de Salime, mayor contribuyente como forastero.

Parte personal de la única parroquia:

D. José Mera Fernandez, de La Castañeira, mayor contribuyente que sigue al anterior, por rústica.

D. José Alvarez-Linera y Soto, vecino de Pesoz, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Alvarez-Linera y Martínez, vecino de Pescz, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público, a medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para general conocimiento, y al objeto de que puedan formular reclamaciones, dentro del plazo de siete días, que fija el artículo 489 del repetido Estatuto municipal, los interesados legítimos o sus representantes, las que serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la resolución procedente.

Al mismo tiempo a fin de facilitar la prolija tarea que supone para las comisiones de evaluación la estimación de las utilidades de las personas o entidades obligadas a tributar dentro de este concejo, aunque dichas comisiones ni la Junta de repartimiento que se constituya, están obligadas a atenderse a ellas, se invita a los obligados a tributar por las partes real y personal, o por una de ellas solamente, para que presenten declaración de utilidades en la Secretaría de esta corporación, durante todo el corriente mes, pues al quedar constituidas las tantas veces repetidas comisiones evaluatorias, les serán entregadas todas las declaraciones originales que se hubieran presentado debidamente relacionadas.

Consistoriales de Pesoz, a 10 de Febrero de 1933.—La Presidenta de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, María Magdalena Lopez.—El Secretario, José Linera Martínez.

R. al núm. 446

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POLA DE LAVIANA

José Gonzalez Gonzalez, Registrador de la Propiedad de Pola de Laviana.

Hago saber: Que José Delfín Martínez, vecino de Abantro, parroquia de Tanes, concejo de Caso, ha inscrito en este Registro a su nombre, las fincas siguientes sitas en dicho Abantro.

1.ª Casa habitación de unos doce metros cuadrados de superficie, de planta baja, o sea alto y desban, sin número, sita en la carretera que conduce de Oviedo a Caso, y linda por el Norte, terreno del Estado; al Sur, carretera citada; al Este, establo o finca que sigue; y al Oeste, fincas de Francisco Corral y Toribio Blanco.

2.ª Un establo contiguo a la anterior casa con quien linda por el Oeste y mide unos veinte metros cuadrados de superficie, y linda por los restantes vientos con los mismos linderos Norte, Sur y Este de dicha casa.

3.ª Una huerta, de unos cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda por el Norte, con casa y establo antes citados; al Sur, mas de Manuel Armayor; al Este, carretera; y al Oeste, el mismo Manuel Armayor.

Las adquirió por compra a don Antonio Gonzalez Calleja, en escritura otorgada en Pola de Laviana el diez y siete de Noviembre próximo pasado, las cuales las había adquirido por compra a don Ramón Aladro Caivo, vecino del concejo de Caso, por documento privado extendido en Pola de Laviana, a ocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

Y lo anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Pola de Laviana a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José Gonzalez.

R. al núm. 415

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARRONDO RODRIGUEZ, José, hijo de Anselmo y de Manuela, natural de Busmente, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Diaz Rodríguez, del Regimiento de Infantería número 12, de guarnición en Lugo.

438

GARCIA ROBLEDO, Eladio, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Llanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. Antonio Penedo Rey, de guarnición en Ferrol (Coruña).

437

CORRAL SANCHEZ, Fabián, hijo de José y de Sofía, natural de Sobrefoz, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, fué soldado del Regimiento de Infantería número 41, y fijó su residencia al ser licenciado en Cangas de Onís; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Caballería Juez instructor permanente D. Martín Lacasa Burgos o de cualquier otra Autoridad para prestar declaración en las diligencias previas número 128 del año 1932, que por lesiones causadas al soldado Pío Bellando Payo, se instruye, del mismo Regimiento, en Melilla.

ESTRADA ARGUELLES, Agustín, hijo de Santiago y de Aurora, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, de 24 años de edad, estatutará un metro 557 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, procesado por intento de fuga de las Prisiones Militares de Madrid; comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor de la Primera División Orgánica D. Alfonso Felú Sintés, en el despacho oficial del mismo, sito en el Ministerio de la Guerra, Pabellones de la calle del Barquillo, piso tercero, en Madrid.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial